

3. *Módulo: Análisis organizativo de la Administración Local*

Materia evaluable:

1. Teoría de la organización y administración pública.
2. Las dimensiones organizativas clásicas de las organizaciones locales.
3. Las dimensiones organizativas ocultas de las organizaciones locales.
4. Los recursos humanos desde una perspectiva organizativa.
5. Las organizaciones instrumentales prestadoras de servicios.

4. *Módulo: Marketing de servicios públicos*

1. De la administración de servicios a la de marca.
2. La marca pública en acción.
3. La comunicación de la marca pública.

5. *Módulo: Dirección, planificación estratégica y control de gestión*

Materia evaluable:

1. Estrategia, dirección estratégica y planificación estratégica. Su función en la gestión de las administraciones locales.
2. Los componentes del proceso estratégico.
3. Instrumentos para la implementación de la estrategia.
4. La evaluación de resultados: el control de gestión. Los instrumentos. Las áreas principales de control. Los objetos de control. La integración del control de gestión.

6. *Módulo: Análisis de procesos*

1. La transversalidad de los procesos en las organizaciones y la perspectiva de los impactos.
2. El análisis de procesos de forma participada.
3. El rediseño de procesos y la emulación (benchmarking) de las mejores prácticas.
4. Evaluación de los procesos a través de indicadores.

7. *Módulo: Evaluación y calidad en los servicios públicos*

1. La evaluación de la acción pública.
2. La calidad en el contexto general de la evaluación.
3. Calidad y Excelencia.
4. Los Modelos de excelencia.
5. El Marco Común de evaluación (CAF).
6. El Modelo de Evaluación, Aprendizaje y mejora (EVAM).
7. Tendencias recientes en gestión pública.

8. *Módulo: Dirección y gestión de recursos humanos*

1. Introducción: de la gestión burocrática a la gestión estratégica de RR.HH.
2. El sistema de RR.HH. en las AA.PP.
3. La motivación en el servicio público.
4. La cultura en la gestión de RR.HH y la generación de equipos de trabajo.
5. El clima laboral.
6. El desarrollo estratégico de RR.HH.
7. Planificación estratégica de RR.HH: análisis y valoración de puestos de trabajos.
8. El ingreso en las Administraciones Locales: selección.
9. La evaluación del desempeño por competencias: concepto, criterios y método.

9. *Módulo: Dirección económico-financiera, gestión presupuestaria y sistemas de control*

1. La planificación y la gestión financiera en el marco de una dirección por objetivos.
2. La gestión financiera y presupuestaria en las Entidades locales.
3. Técnicas de presupuestación modernas: la presupuestación por objetivos y programas en el subsector local y las nuevas tendencias (ABB –Activity Based Budgeting –Presupuestación por actividades).
4. El control de gestión en la Administración Local.

10. *Módulo: Estrategias de cambio organizativo*

1. Los modelos organizativos estratégicos.
2. El cambio en las organizaciones locales.
3. Técnicas de cambio organizativo: la auditoría operativa.

11. *Módulo sobre técnicas y habilidades directivas*

1. Liderazgo.
2. Trabajo en equipo.
3. Negociación.
4. Comunicación.

12. *Módulo: La administración electrónica en la sociedad de la información*

1. Novedades y propuestas en el ámbito de las TIC.
2. La firma y comercio electrónico.
3. La gestión del conocimiento.
4. Experiencias de E-Administración en Corporaciones locales.

13. *Presentación de los planes de mejora de gestión*

BANCO DE ESPAÑA

1215

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2922	dólares USA.
1 euro =	156,79	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5784	libras chipriotas.
1 euro =	27,855	coronas checas.
1 euro =	7,4541	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,65650	libras esterlinas.
1 euro =	252,56	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6975	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8803	zlotys polacos.
1 euro =	3,3894	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0995	coronas suecas.
1 euro =	34,837	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6182	francos suizos.
1 euro =	90,59	coronas islandesas.
1 euro =	8,3640	coronas noruegas.
1 euro =	7,3615	kunas croatas.
1 euro =	34,3330	rublos rusos.
1 euro =	1,8375	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6423	dólares australianos.
1 euro =	1,5207	dólares canadienses.
1 euro =	10,0417	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0913	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.762,90	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,40	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5250	ringgits malasios.
1 euro =	1,8611	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,059	pesos filipinos.
1 euro =	1,9865	dólares de Singapur.
1 euro =	45,507	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2554	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de enero de 2007.–El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1216

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se reconoce a la sociedad «Ábaco Control, Sociedad Anónima», como organismo de control autorizado.

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 14 de noviembre de 2006, don Miguel Ramón Rodríguez Llamazares en representación de la sociedad «Ábaco Control,

Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Coriscao, 7, bajo, 24005 León, con CIF A 24524324, solicita, ante la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Junta de Castilla y León, autorización de actividad de la sociedad «Ábaco Control, S. A.», como organismo de control autorizado en varios ámbitos reglamentarios.

Segundo.—Aporta la acreditación número OC-I/066, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), de fecha 24/11/2006 y su anexo técnico revisión 1.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), es obligatoria la autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de Industria del territorio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, de conformidad con la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y el Decreto 112/2003, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple las exigencias generales establecidas en el del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica resuelve:

Primero.—Autorizar a la sociedad «Ábaco Control, Sociedad Anónima», como organismo de control autorizado para la actuación en los ámbitos reglamentarios de:

- Aparatos elevadores (ascensores y grúas torre).
- Instalaciones y aparatos a presión.
- Instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Instalaciones de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales.
- Instalaciones petrolíferas (excluida la MI-IP01).

Según el anexo técnico Rev.1 y posteriores, para los que no sea exigible nueva resolución, por modificación del campo normativo, correspondiente a la acreditación OC-I/066.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantenga en vigor la acreditación otorgada por ENAC, debiendo presentar periódicamente la entidad autorizada la documentación justificativa.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes para poder actuar en la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la entidad autorizada cumplirá fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, mantendrá actualizados los datos existentes en la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, referentes a instalaciones, medios materiales, personal técnico, etc., aportará trimestralmente las inspecciones realizadas en el soporte informático que se establezca en cada caso, y así mismo atenderá las especificaciones que dicte el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial para el mejor funcionamiento de las relaciones con la Administración.

Quinto.—Cualquier variación de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el señor Viceconsejero de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de esta Resolución conforme a lo

dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 5 de diciembre de 2006.—El Director General de Industria e Innovación Tecnológica, Juan Casado Canales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1217 *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2006, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor del sistema hidráulico de la Font de la Vila, Palma.*

El Consell de Mallorca en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«A la vista que, mediante acuerdo de fecha de 22 de abril de 2004, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del sistema hidráulico de la Font de la Vila, Palma.

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consell de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 13 de octubre, de la Jefa de Sección Jurídica Administrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo ello, y en virtud de lo que dispone el Título I de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consells Insulars en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consell de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Estimar parcialmente las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Palma a la vista del informe técnico emitido en fecha 30 de agosto de 2006, y desestimar las alegaciones efectuadas por Emaya y Arca a la vista del informe técnico emitido en fecha 30 de agosto de 2006.

II. Declarar como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Sistema Hidráulico de la Font de la Vila de Palma, la descripción y la delimitación de la cual figura en los informes técnicos de fecha 31 de marzo de 2004 y 30 de agosto de 2006, que se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo.

III. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

IV. Este acuerdo debe comunicarse a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

V. Este acuerdo de declaración debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en Boletín Oficial del Estado y anotarse en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su inscripción, y a la vez comuniquen al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado las inscripciones y anotaciones que se realicen.»

Contra este acuerdo que agota a la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

a) Directamente el recurso contencioso administrativo ante el tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado este acuerdo, el Pleno del Consell, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de la notificación de la desestimación del recurso de reposición. Contra la desestimación por silencio del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente a la desestimación presunta.